



COMISION DE
NORMALIZACION

Subcomisión Nro.2

BOGIE PARA VAGONES DE IN-
TERCAMBIO INTERNACIONAL

TROCHA 1435

Requisitos

ALAF 2-010

GRUPO B

Emisión: Octubre 1994

1 - DOCUMENTOS A CONSULTAR

- ALAF 2-017 - Eje Montado
- ALAF 2-021 - Procedimiento de homologación ALAF
- AAR M-202-83 - Specification For Truck Bolster
- AAR M-203-83 - Specification For Truck Side
Frames, Cast Steel
- AAR S-301-79 - Truck - Design Dimension

2 - OBJETO

- 2.1 - Establecer los requisitos que deben cumplir los bogies destinados a los vagones de intercambio internacional de la trocha 1435.

3 - CONDICIONES GENERALES

- 3.1 - El bogie considerado en esta especificación, está compuesto por 2 solera o costados y 1 traviesa principal o mesa, fabricados de fundición de acero o en chapa de acero, laminada y soldada, 2 ejes montados con o sin inserto de acero fundido o forjado, una suspensión básicamente fundada en resortes de acero de 2 1/2" de carrera en mecanismo amortiguador y una timonería de freno
- 3.2 - El bogie deberá cumplir con las características básicas indicadas a continuación. Las líneas límite del diseño se establecen en el dibujo.

CARACTERISTICAS BASICAS DEL BOGIE

- Distancia entre apoyos laterales = 1372 mm $\begin{matrix} + \\ - \end{matrix}$ 3,2
- Altura del asiento interior = 692 mm $\begin{matrix} + \\ - \end{matrix}$ 15-17 (bajo tara)
- Altura del asiento interior al descenso lateral = 0 mm $\begin{matrix} + \\ - \end{matrix}$ 1,6
- Diámetro del rodado = 953 mm $\begin{matrix} + \\ - \end{matrix}$ 1
- Diámetro del asiento interior (con anillo de desgaste 1/4") = 304,8 mm 1,5
- Distancia entre ejes = 1829 mm
- Parte inferior gálibo ALAF 2-001 = Referencia NEFA 505
- Relación de palancas: 2/1
- Rodamiento 5 1/2" x 10" integral de cartucho con adaptador angosto
- Tara máxima 4.150 kg.

4 - REQUISITOS

4.1 - Eje montado

Deberá cumplir con lo establecido en ALAF 2-017

4.2 - Costado y travesaño

Deberá cumplir con lo establecido en AAR M 203-83 y M-202-83, respectivamente.

4.3 - Mecanismo de amortiguación

Deberá cumplir con lo establecido en AAR

5 - APROBACION

5.1 - Prueba de Servicio

Comprobado el cumplimiento de los elementos que componen el bogie, se deberá entregar al Ferrocarril 4 bogies prototipos para su puesta en servicio y seguimiento a efectos de comprobar todas las características de marcha y operatividad, por un período de 6 meses; luego del cual de no mediar inconvenientes, el usuario otorgará un "certificado de aprobación condicional", por el término de 2 años ó 100.000 kms recorridos a partir de la puesta en servicio, lo que se cumpla primero, al cabo de los cuales y de no mediar razones técnicas en contra que lo inhabiliten para su uso, se otorgará finalmente al fabricante un certificado de "aprobación definitiva".

5.2 - La posesión de una Certificación de Aprobación condicional autoriza al fabricante al suministro de hasta un máximo de 1.000 (mil) bogies completos.

5.3 - El Fabricante otorgará al usuario por el término de 2 (dos) años, una garantía por defectos de fabricación y/o funcionamiento de los bogies adquiridos según punto anterior a partir de la puesta en servicio de los mismos, debiendo ante la presencia de cualquier anomalía proceder al reemplazo de los elementos defectuosos.

5.4 - Los cuatro bogies prototipos afectados a la prueba de servicio no deberán presentar ningún tipo de inconvenientes durante los 2 (dos) años establecidos más arriba, caso contrario caducará la vigencia del Certificado Condicional, debiendo el Fabricante modificar el diseño del prototipo y hacer una nueva presentación que se someterá a un nuevo proceso de aprobación que cumpla con los requisitos establecidos en esta Especificación.

5.5 - La posesión de una certificación de Aprobación Definitiva autoriza al Fabricante al suministro sin límite de

bogies completos, no obstante ello, el Fabricante deberá acompañarlas certificaciones de calidad correspondiente para cada uno de los elementos conforme a lo establecido en las normas de ALAF.

- 5.6 - Los gastos que demanden las inspecciones y ensayos para aprobación de partidas y prototipos serán a cargo del Fabricante.
- 5.7 - Las aprobaciones conferidas en base a esta Especificación sólo son válidas para el bogie que haya merecido la Certificación de la empresa ferroviaria usuaria y para el Fabricante original del prototipo, no siendo extensiva tal calificación a otros modelos del mismo fabricante, ni al mismo modelo producido por otro fabricante.
- 5.8 - Todas las piezas componentes de bogies que pertenezcan a un mismo modelo y fabricante deberán cumplir la condición de intercambiabilidad.
- 5.9 - El fabricante garantizará por el término de 2 (dos) años a contar de la puesta en servicio, todos los bogies que sean adquiridos de acuerdo a la presente Especificación, por defectos de fabricación y/o funcionamiento, debiendo ante la presencia de cualquiera de las eventualidades citadas proceder al reemplazo de los elementos defectuosos, pudiendo el usuario aplicar el párrafo 5.10 de comprobarse un elevado número de unidades defectuosas.
- 5.10 - En cualquier momento el Ferrocarril podrá dar caducidad a los certificados de aprobación condicional o definitiva otorgados de observarse en las provisiones resultados inferiores y/o insatisfactorios a los ensayos originales.
- 5.11 - El usuario podrá destacar según su conveniencia una inspección de obras permanente o temporaria, la que tendrá derecho a verificar en cualquier momento la fabricación de los bogies y sus componentes en todos los detalles, así como de efectuar todas aquellas comprobaciones que crea conveniente a los efectos de asegurarse que las condiciones de fabricación, sean cumplidas integralmente.
- 5.12 - El fabricante estará obligado a brindar la colaboración y facilidades necesarias para que la inspección de obra pueda desarrollar sus tareas sin inconvenientes.

6 - Homologación

6.1 - Para la homologación deberá cumplir lo establecido en ALAF 2-021.

